CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CORNARE – UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

NÚMERO S-CI-657-2026

Entre los suscritos **JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.687.029, en su calidad de Director General, obrando en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", ente corporativo de carácter público, regulado por la Ley 99 de 1993, de un lado, quien en adelante se denominará **CORNARE** o **LA CORPORACIÓN**; y del otro lado, **ELKIN LIBARDO RIOS ORTIZ,** identificado con cedula de ciudadanía número 98.528.513, quien en su calidad de Decano de la Facultad de Ingenieria obra en nombre y representación legal de **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA,** cuyo NIT es 890.980.040-8, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**; hemos acordado celebrar el presente convenio interadministrativo previas las siguientes consideraciones: **a.** Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el articulo 2 numeral 4 literal c de la ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 y con el articulo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, permite la celebración de contrato interadministrativos mediante el procedimiento de contratación directa. **b.** Que luego de cumplido el proceso precontractual, se encontró que la documentación adjunta para la celebración del convenio interadministrativo, es la requerida por **LA CORPORACIÓN. c.** Que, una vez realizado el análisis, el Comité de Contratación de **Cornare**, mediante Acta No. 075 del 10 de noviembre 2026, recomienda se realice el contrato con **LA UNIVERSIDAD. d.** Que, por medio de la Resolución anexa, la Subdirectora Administrativa y Financiera de la Corporación, justificó la presente contratación directa. En virtud de lo anteriormente expuesto se celebra el presente convenio, que se regirá de conformidad con lo previsto en la Leyes 80 y 99 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. Objeto**: **ACTUALIZAR EL INVENTARIO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y REALIZAR LA SIMULACIÓN DE DISPERSIÓN Y TRANSPORTE DE CONTAMINANTES EN LA ATMÓSFERA MEDIANTE MODELOS DE TRANSPORTE QUÍMICO, EN LA JURISDICCIÓN DE CORNARE",** de acuerdo a los estudios y documentos previos que hacen parte integral del presente convenio. **CLÁUSULA SEGUNDA. Valor y forma de pago:** El valor total del convenio es de **SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($696.119.585)**, aportes que se distribuyen de la siguiente manera:

APORTANTES	APORTES EN DINERO	VALOR APORTADO EN SERVICIOS Y/O ESPECIE	DESCRIPCIÓN DEL APORTE EN SERVICIOS Y/O ESPECIE	TOTAL
CORNARE	**$ 626.507.626**	N/A	N/A	**$ 626.507.626**
UNIVERSIDAD	N/A	**$ 69.611.959**	Modelación de fuentes biogénicas de compuestos orgánicos volátiles biogénicos (BVOCs) a partir del inventario MEGAN, y de emisiones asociadas a incendios forestales a partir del inventario FINN (Fire INventory from NCAR) utilizando el modelo WRF.	**$ 69.611.959**
TOTAL	**$ 626.507.627**	**$ 69.611.959**		**$ 696.119.585**

PARÁGRAFO: Dicho valor no incluye impuestos, tasas y gravámenes establecidos por la Universidad en caso de generarse, serán asumidos en su totalidad por esta. El presente proceso tendrá vigencias futuras de CORNARE de conformidad con el acuerdo 484 de 2026, discriminadas de la siguiente manera:

Proceso	VIGENCIA 2026	VIGENCIA 2027
ACTUALIZAR EL INVENTARIO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y REALIZAR LA SIMULACIÓN DE DISPERSIÓN Y TRANSPORTE DE CONTAMINANTES EN LA ATMÓSFERA MEDIANTE MODELOS DE TRANSPORTE QUÍMICO, EN LA JURISDICCIÓN DE CORNARE	$ 313.253.813	$ 313.253.813

FORMA DE PAGO: CORNARE con los recursos propios, se compromete a pagar a la Universidad el valor del contrato resultante del presente proceso, de la siguiente manera:

Un primer desembolso de 50% equivalente a un **pago anticipado** una vez se presente la siguiente información y el respectivo visto bueno de la supervisión por parte de Cornare:

- presentación del cronograma detallado de actividades y la metodología de trabajo del proyecto.

Un segundo desembolso del 30% una vez se presente la siguiente información y el respectivo visto bueno de la supervisión por parte de Cornare:

- El primer informe parcial de avance #1, que incluirá los ítems 1.4; 1.5; 2.1; 3.1-3.5 señaladas en el numeral 3.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del presente estudio previo

Un tercer desembolso del 10% una vez se presente la siguiente información y el respectivo visto bueno de la supervisión por parte de Cornare:

- El informe parcial de avance #2, a que hace referencia el ítem 2.6 señalado en el numeral 3.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del presente estudio previo.

Un cuarto y último desembolso del 10% una vez se presente la siguiente información y el respectivo visto bueno de la supervisión por parte de Cornare:

- El informe final de ejecución del convenio, el cual debe incluir todos los ítems relacionados en el numeral 3.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del presente estudio previo.

LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA realizará los aportes en servicios a que se comprometió. **CLÁUSULA TERCERA. Plazo:** El contrato tiene un plazo de QUINCE (15) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, previa legalización del convenio. **CLÁUSULA CUARTA. Obligaciones de las Partes: 1. DE CORNARE: 1.1.** Ordenar los desembolsos de recursos, de acuerdo a la forma establecida en los numerales 5.1 y 5.2 de los estudios previos. **1.2.** Realizar la supervisión al convenio, para lo cual el supervisor deberá presentar informes con cada cuenta de cobro (factura) de acuerdo al formato FGJ - 135. **1.3.** Suministrar y/o apoyar el proceso de adquisición de la información necesaria para el logro del objeto del contrato, mediante el acceso a las bases de datos Corporativas y/o expedientes ambientales. **1.4.** De ser necesaria alguna visita a empresas objeto de control y seguimiento por parte de esta Autoridad ambiental, Cornare coordinará con las empresas el acceso del personal de la UdeA a las instalaciones de dichas organizaciones. **2. DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA: 2.1.** Cumplir a satisfacción con el objeto del contrato. **2.2.** Cumplir con las especificaciones técnicas y características mínimas establecidas en los estudios particularmente lo relativo al numeral 3.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del presente documento. **2.3.** Cumplir con todo lo establecido en la propuesta presentada y documentos que hacen parte integral del presente proceso. **2.4.** La elaboración de la actualización del inventario de emisiones deberá realizarse con fundamento en la “Guía para la elaboración de inventarios de emisiones atmosféricas” expedida por Min Ambiente (http://roble.cdmb.gov.co/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=19492). **2.5.** Previo a la

suscripción del convenio, presentar la Constancia del registro de la Autoevaluación de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de qué trata el artículo 27 de la resolución 0312 de 2019 en la aplicación habilitada en la página web del Ministerio de Trabajo https://sgrl.mintrabajo.gov.co. **2.6.** Una vez suscrita el acta de inicio, presentar el listado de personal que intervenga en el proyecto, acompañadas de los certificados vigentes de afiliación a seguridad social (salud, pensión, riesgos laborales) así como parafiscales. Así mismo, en caso de ser necesario cualquier tipo de actividad de campo, la Universidad deberá garantizar que el personal cuente con los equipos (para acciones operativas, elementos de protección personal requeridos, entre otros) y capacitación necesaria para el desarrollo de todas las actividades asociadas. **2.7.** En caso de ser necesario cualquier tipo de actividad de campo (visitas a proyectos obras o actividades para verificación de información vía encuestas, cuestionarios, etc.: así como realización de aforos vehiculares, entre otras actividades), la Universidad deberá Suministrar el transporte y la logística necesaria para el desarrollo del objeto contractual (traslado de equipos y personal para efectos trabajo en campo, aforos, levantamiento de información, entre otros) e implementar acciones para la prevención, minimización, y/o mitigación de los riesgos e impactos ambientales que se generen con la ejecución del objeto contractual. **2.8.** La Universidad deberá garantizar la confidencialidad de la información que se genere, con ocasión de la actualización del del inventario de emisiones, así como de la elaboración del estudio de dispersión de contaminantes atmosféricos vía modelo de dispersión. **2.9.** Los cambios en la programación, personal entre otros, deberán ser aprobados previamente por parte del supervisor. **2.10.** Entregar de manera oportuna la información que sea solicitada por la Supervisión en cualquier momento como seguimiento a la ejecución del convenio. **2.11.** Cumplir con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **2.12.** Realizar los aportes a que se compromete en servicios. **CLÁUSULA QUINTA. Indemnidad.** La Universidad se obliga a mantener indemne a **Cornare** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente convenio. La Universidad mantendrá indemne a **Cornare** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el ejecutor asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente convenio. **CLÁUSULA SEXTA. Caso fortuito y fuerza mayor**. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA SEPTIMA**. **Cesión del contrato**: Es prohibido a La Universidad la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones que contrae en virtud del presente convenio, sin la autorización previa y escrita de LA CORPORACION. **CLÁUSULA OCTAVA. Inhabilidades e incompatibilidades**: LA UNIVERSIDAD declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y demás disposiciones normativas que regulan la materia. **CLÁUSULA NOVENA**. **Exclusión de la Relación Laboral:** El personal que LA UNIVERSIDAD emplee para la ejecución del convenio será por su cuenta y riesgo y aplicara la capacidad técnica y administrativa que sea indispensable para la correcta y eficiente ejecución. En todo caso La Universidad será la única responsable por el pago de salarios y prestaciones sociales de su personal, el cual no contraerá vinculación laboral alguna con **Cornare**. **CLÁUSULA DECIMA. Confidencialidad.** La Universidad, en virtud de la suscripción del presente convenio se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. LA UNIVERSIDAD también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del convenio, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito de **Cornare**.

En cumplimiento de lo previsto en el literal h) del Artículo 4 de la Ley 1581 de 2012, la normatividad en materia protección de datos y la Política de Protección de Datos de **Cornare**, las partes se obligan a garantizar la reserva, seguridad, transparencia, acceso y circulación restringida de la información personal obtenida por causa o con ocasión del desarrollo del objeto convencional. Terminada la relación contractual, las partes sólo podrán realizar el suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas por la ley 1581 de 2012 **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA. Compromiso Gestión Sostenible**. La Universidad se compromete a: **1.** No emplear para la ejecución del presente contrato mano de obra de menores de edad en aquellas actividades en que la ley prohíbe. **2.** Respetar y defender los Derechos Humanos contenidos en la declaración Universal de los Derechos Humanos. **3.** Restringir el uso de materias primas tóxicas y peligrosas. **4.** Llevar a cabo Buenas Prácticas ambientales en el suministro de sus bienes y servicios que contribuyan a la protección del medio ambiente, reduciendo la huella ecológica. **CLÁSUSULA DECIMO SEGUNDA. Compromiso Anticorrupción. La Universidad** se compromete a: **1.** Apoyar la acción del Estado colombiano y de **Cornare** para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública. **2.** A no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a servidores públicos o asesores de **Cornare**, directamente o a través de sus empleados, contratistas o terceros. **3.** A no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el presente convenio. **4.** A comunicar a sus empleados y asesores el contenido del Compromiso Anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por su parte, y la de sus empleados o asesores. **5.** La Universidad declara que los recursos con los cuales se ejecutará el convenio no provienen de ninguna actividad ilícita y aquellos que eventualmente recibirá por la ejecución del mismo no serán destinados a financiar ninguna actividad ilícita. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA. Propiedad Intelectual:** Si con la ejecución del presente convenio se generan creaciones intelectuales, los resultados obtenidos serán de LAS PARTES. Sobre los derechos patrimoniales serán titulares en proporción a los aportes realizados, y para la publicación o utilización de los mismos se deberán otorgar los créditos correspondientes por escrito a la otra parte. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA**. Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST: La Universidad deberá ser garante de que el ejecutor, sus contratistas o subcontratistas deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo a la normatividad vigente. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA. Supervisión y Vigilancia:** La supervisión del convenio será efectuada por el funcionario Juan Fernando Zapata Montoya, adscrito al Grupo Recurso Aire, quien contará con el Subdirector de Recursos Naturales como coordinador para ejercer la supervisión del convenio. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA: Registro Presupuestal:** El aporte de cornare se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 467 del 25 de junio 2026. El aporte de la Universidad se encuentra amparado en el certificado de aportes con fecha del 25 de mayo 2026. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA. Domicilio:** Las partes convienen señalar al Municipio de El Santuario – Antioquia, como domicilio para todos los efectos legales que de él se deriven. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. Perfeccionamiento:** El presente convenio se perfecciona una vez logrado el acuerdo entre las partes sobre el objeto y la contraprestación, y sea elevado a escrito. Por tratarse de un convenio interadministrativo no está sujeto a la inclusión de las cláusulas excepcionales a que alude el artículo 14 numeral 2 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA. Ejecución:** Para la ejecución del presente convenio se requiere la existencia del registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGESIMA. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y SENSIBLE.** Autorizo el tratamiento de los datos personales y datos sensibles que se generen a partir del presente proceso de contratación:

ANEXO 1:
AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "**Cornare**",

Entidad pública, identificada con Nit 890985138-3, conforme a las facultades otorgadas en Ley 1581 de 2012 y las demás normas complementarías será el responsable del tratamiento y, en tal virtud, podrá recolectar, almacenar, usar, circular los datos personales suministrados con las siguientes finalidades:

	FINALIDAD
1.	Para los fines administrativos propios de la entidad.
2.	Caracterizar ciudadanos y grupos de interés con el fin de adelantar estrategias de evaluación y mejoramiento en la prestación del servicio.
3.	Realizar invitaciones a eventos y ofrecer nuevos servicios, así mismo enviarle información de intereses general de forma física o electrónica.
4.	Recopilar información de contacto con el fin de invitarlo a eventos organizados por **Cornare**.
5.	Dar tratamiento y respuesta a las peticiones, quejas, reclamos, denuncias, sugerencias y/o felicitaciones presentados a la entidad.
6.	Efectuar encuestas de satisfacción respecto de los servicios ofrecidos por **Cornare**.
7.	Contactar al Titular a través de medios telefónicos para realizar encuestas, estudios y/o confirmación de datos personales necesarios para la ejecución de los trámites propios de la entidad.
8.	Contactar al Titular a través de medios electrónicos – SMS o chat para el envío de noticias relacionadas con campañas de mejoramiento en el servicio, publicidad, comunicaciones y notificaciones por parte de la entidad.
9.	Contactar al Titular a través de correo electrónico para el envío de extractos, estados de cuenta o facturas en relación con las obligaciones adquiridas entre las partes o actividades realizadas.
10.	Dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por **Cornare** con el Titular de la Información, con relación al pago de salarios, prestaciones sociales y demás retribuciones consagradas de acuerdo con la vinculación de su personal, según lo disponga la ley.
11.	Ofrecer programas de bienestar corporativo y planificar actividades, para el titular y sus beneficiarios (hijos, cónyuge, compañero permanente y otros parientes).
12.	Los datos suministrados serán utilizados para la gestión contable, fiscal y administrativa.
13.	Suministrar la información a terceros con los cuales **Cornare** tenga relación contractual y que sea necesario entregársela para el cumplimiento del objeto contratado.
14.	Conocer y consultar la información del titular del dato que reposen en bases de datos de entidades públicas o privadas.

ANEXO 2:
AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES

La Universidad manifiesta que fue informado respecto a que los datos sensibles que se recolectarán serán utilizados para las siguientes finalidades:

FINALIDAD
1. Las fotografías, videograbaciones y audios serán utilizadas para la identificación de los titulares, campañas de la entidad, evidencia de actividades y eventos, carnetización, control y auditoria de diferentes actividades, actividades de prensa, publicación en redes sociales, campañas promocionales, publicidad y cumplimiento de obligaciones contractuales.
2. Las videograbaciones serán utilizadas con los fines de control, seguimiento, monitoreo, vigilancia, investigación, reporte de incidentes y garantizar la seguridad de bienes o personas en entornos públicos y privados.
3. Los datos sensibles relativos al origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político y la vida sexual serán utilizados para fines estadísticos, caracterización de grupos de interés y análisis, trabajo social, cobertura, planes de mejoramiento, inclusión, auditoria y verificación de asistentes.
4. Suministrar la información a terceros con los cuales La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "**Cornare**" tenga relación contractual y que sea necesario entregársela para el cumplimiento del objeto contratado.
5. Los exámenes, resultados diagnósticos, pruebas de laboratorio y datos de la salud de los titulares serán utilizados con los fines pertinentes para el buen desempeño en las funciones de la Oficina de Gestión Humana, Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, evaluar la situación de ingreso y egreso del personal, aptitud, prevención, control y seguimiento a la salud al interior de La Corporación.

Entiendo que son datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual, y los datos biométricos.

Parágrafo 1. Se entenderá que el Representante legal de La Universidad, autoriza todos los ítems citados en el anexo 1 y 2, cuando hace la aceptación del contrato a través de la plataforma SECOP II.

Parágrafo 2. Derechos del titular: Los derechos como titular del dato son los previstos en la Constitución y en la Ley 1581 de 2012, especialmente los siguientes: 1) Acceder en forma gratuita a los datos proporcionados que hayan sido objeto de tratamiento. 2) Solicitar la actualización y rectificación de su información frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o a aquellos cuyo tratamiento esté prohibido o no haya sido autorizado. 3) Solicitar prueba de la autorización otorgada. 4) Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) quejas por infracciones a lo dispuesto en la normatividad vigente. 5) Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato, a menos que exista un deber legal o contractual que haga imperativo conservar la información. 6) Abstenerse de responder las preguntas sobre datos sensibles o sobre datos de las niñas y niños y adolescentes.

Estos derechos se podrán ejercer a través de los canales o medios dispuestos por **Cornare** para la atención al público: la línea de atención (60 4) 5201170, correo electrónico cliente@cornare.gov.co oficinas y números telefónicos de atención al cliente a nivel regional(El Santuario, Rionegro, Guatapé, San Luis, Alejandría, Sonsón y CITES, Departamento de Antioquia) los cuales podrá consultar en la página web de la

Corporación. Por todo lo anterior, otorgo mi consentimiento a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "**Cornare**" para que trate mi información personal de acuerdo con la Política de Protección de Datos Personales dispuesta por la Entidad en la página web www.cornare.gov.co sección Protección de Datos y de forma física en las sedes de la Corporación. Dicha política se me dio a conocer antes de recolectar mis datos personales.

Acepto la notificación a través de la plataforma SECOP II en los medios dispuestos para ello.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - FIRMA ELECTRONICA. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, así mismo cumple con lo establecido en La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando "Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación". El Decreto 2364 de 2012 que desarrolla el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 establece la Firma electrónica, como los "códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas" los cuales permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos.

Proyecto: Abogada/ Andrea Urán Madrigal

A.URÁN